

Veintiocho. Don Domingo y doña Dolores Torres Calvelo. Doscientos noventa y nueve coma diecinueve metros cuadrados. Linderos: Norte, Carmen Rey y Manuel Cepeda; Sur, José San Luis; Este, Domingo Torres Calvelo, y Oeste, Carmen Iglesias Vite.

Veintinueve. Doña Carmen Vidal Calvelo. Ciento setenta y nueve coma treinta y dos metros cuadrados. Linderos: Norte, herederos de Manuel Cepeda; Sur, Domingo Torres Calvelo; Este, Carmen Mariño Fraga, y Oeste, Manuel Vidal Cepeda.

Treinta. Herederos de don Manuel Cepeda Vidal. Trescientos treinta y tres coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Carmen Noya Seoane y otros; Sur, Domingo Torres Calvelo; Este, Carmen Vidal, y Oeste, Carmen Iglesias Vite.

Treinta y uno. Doña Manuela Mariño Fraga. Seiscientos ochenta metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de carro; Sur, Carmen Vidal y Manuel Cepeda; Este, Daniel Cepeda, y Oeste, herederos de Daniel Cepeda.

Treinta y cuatro. Don Miguel Pombo Senade e Ismael Iglesias. Quinientos setenta coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, Camino de carro; Sur, Manuel Cepeda Vidal; Este, Carmen Iglesias Vite y Ricardo Hortas, y Oeste, Manuela Cepeda.

Treinta y cinco. Herederos de doña Manuela Cepeda Vidal. Cuatrocientos sesenta y cinco coma sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de carro; Sur, Manuel Pombo Senade e Ismael Iglesias; Este, Manuel Cepeda, y Oeste, propiedad Delegación Nacional de Sindicatos. Grupo «Compostela».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 204/1965, de 28 de enero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Barcelona, Hospitalet de Llobregat.*

Por el Instituto Nacional de la Vivienda y en relación con el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, según acuerdo de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, se estimó necesaria la adquisición en Barcelona de diversos polígonos.

En ejecución de ese encargo, por lo que a la zona residencial respecta, se propone el proyecto de delimitación del polígono residencial de Pedrosa. No obstante, como quiera que la actuación en la forma que resultaba y resulta necesaria para atender a estas necesidades no se ajustaba estrictamente a las previsiones del plan parcial vigente, fué necesario reconducir dicha actuación al procedimiento excepcional regulado en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y artículos quince y veinte del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Se trata, pues, al amparo del artículo diecinueve del Decreto últimamente citado, de tramitar simultáneamente la delimitación del polígono, la modificación en el mismo, aunque mínimas, de las previsiones del Plan Comarcal de Barcelona y Plan Parcial Gran Vía Sur, y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos. Se estima, sin lugar a dudas, que concurren en este caso las circunstancias que exige el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Teniendo en cuenta, además, que en Barcelona concurren una serie de circunstancias excepcionales como son la acuciante necesidad de eliminar rápidamente los numerosos y extensos barrios de barracas que rodean la ciudad, alguno de ellos enclavado en el propio polígono, y la falta de unas seiscientos treinta hectáreas de suelo urbanizado para el período mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos sesenta y uno, según las previsiones del I. N. V., para llevar a cabo la construcción de ochenta y nueve mil setecientas viviendas, de las que se programan para el primer cuatrienio unas sesenta mil, se propone que el Consejo de Ministros declare de urgencia la ocupación de los bienes y derechos objeto de la expropiación del polígono de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo dieciocho del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan la elección de este polígono, su situación relativamente próxima al casco urbano de Barcelona, la comunicación fácil e inmediata con la capital catalana a través de la Gran Vía de José Antonio, y la existencia de una serie de núcleos de edificación antigua, de mala calidad e insalubre, con destino en su mayor parte a basureros, que constituye un auténtico foco de infección y hace que la mayor parte de la zona se considere actualmente como indeseable.

El artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Encontrándose en esta circunstancia el polígono de referencia, se procedió a redactar el proyecto de delimitación y las previsiones de zonificación, uso y volumen y la fijación de los precios máximos y mínimos, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Posteriormente este proyecto fué expuesto al público y sometido a audiencia de la Corporación Municipal y a la de la Comisión Provincial de Urbanismo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y en el artículo dos-cuatro de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Las alegaciones presentadas en el período de información pública al proyecto de delimitación y precios máximos y mínimos, están contenidas en noventa y siete expedientes, de los cuales noventa y cinco corresponden a diversos propietarios afectados y los restantes corresponden a las certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de Barcelona y de Hospitalet; además se presentó un informe de la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

Se han estudiado detenidamente estos informes y alegaciones, agrupando los motivos de impugnación en dos órdenes según las características de los mismos.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Pedrosa» (Barcelona, Hospitalet de Llobregat) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Situación: A unos dos mil quinientos metros de la Plaza de España, en la margen izquierda de la Avenida de José Antonio, saliendo de la capital catalana.

Superficie: Comprende la cifra de unas ciento cuarenta y dos hectáreas.

Linderos: Se describe la delimitación del polígono siguiendo el sentido de dextrorsu, y los ángulos que se citan del sistema, en igual sentido.

Iniciaremos la descripción en el vértice cero, situado sobre la alineación Sur de la actual carretera del Prat, que coincide con la prolongación de la alineación Sur de la Gran Vía al Este del punto que describimos, aproximadamente a una distancia de unos doscientos cuarenta metros al Oeste del chafalán formado por la intersección de la citada Gran Vía con la Avenida del Puerto Franco.

Desde este punto cero al lado cero-uno parte en dirección sensiblemente Sur y paralela al eje de la Avenida del Puerto Franco, quedando definido el punto uno sobre esta recta a una distancia aproximada de doscientos sesenta metros.

El lado uno-dos forma con el definido anteriormente un ángulo de unos doscientos sesenta y siete grados, estando definido el punto dos sobre esta recta que coincide con el límite Norte de la zona deportiva de la Seat, a una distancia aproximada de unos ciento sesenta metros.

Siguiendo el límite Oeste de la citada zona deportiva de la Seat, y formando un ángulo de unos ciento veintidós grados, se encuentra el lado dos-tres, y viniendo definido el punto tres a una distancia de unos setenta y seis metros del punto dos y sobre el quiebro que forma el cerramiento de la citada zona deportiva.

El lado tres-cuatro forma un ángulo de ciento treinta y cinco grados con el descrito anteriormente y coincide asimismo con el límite de la propiedad de la zona deportiva de la Seat, estando situado el punto cuatro a una distancia aproximada de unos diez metros del punto tres y en el quiebro que forma en este punto el repetidamente citado cerramiento de la zona deportiva.

A partir de este punto el lado cuatro-cinco (su prolongación) forma un ángulo de unos ciento treinta grados con el descrito anteriormente, lado uno-dos, quedando definido el punto cinco a una distancia de unos quinientos setenta metros del punto cuatro y sobre la alineación Sur de la calle del Fuego.

A partir del punto cinco el lado cinco-seis forma con el anteriormente descrito un ángulo de unos trescientos grados, viniendo definido el punto seis sobre esta alineación que coincide con la Sur de la calle del Fuego, a una distancia de unos noventa metros del punto anterior.

El lado seis-siete forma con el anteriormente descrito un ángulo de unos ciento cincuenta y dos grados, coincidiendo con el chafalán de cruce de las calles del Fuego y del Hierro, estando situado el punto siete a unos treinta metros aproximadamente del punto seis.

A partir de este punto se desarrolla el lado siete-ocho formando un ángulo aproximadamente de 150 grados con el an-

teriormente descrito, coincidiendo con la alineación Este de la calle del Hierro, viniendo el punto ocho definido sobre esta recta a unos 180 metros aproximadamente del punto anterior.

A partir del punto ocho y formando un ángulo de unos ciento cincuenta y cinco grados parte el lado ocho-nueve, de una longitud aproximada de unos veinte metros, coincidente con el chaflán formado por las calles del Hierro y del Plomo.

A partir del punto nueve y siguiendo la alineación Norte de la calle del Plomo a lo largo de unos ciento cincuenta metros, se encuentra el punto diez que define el lado nueve-diez.

En este punto y girando trescientos grados se atraviesa la citada calle del Plomo, estando situado el punto once sobre la alineación Sur de la citada calle, a una distancia de unos veintidós metros del anteriormente citado, definiéndose así el lado diez-once.

A partir de este punto, en dirección Oeste y formando un ángulo aproximadamente de doscientos ochenta y siete grados con el lado anterior, parte el lado once-doce, de una longitud total de unos mil trescientos cincuenta y cuatro metros, quedando definido de esta forma el punto doce. Esta alineación del lado once-doce coincide con el eje de la gran vía industrial, al que separa la zona de la industria mediana de la especial de gran industria en el vigente Plan Parcial de Ordenación del Sector Gran Vía Sur.

A partir del vértice doce y siguiendo la alineación Oeste del camino de la Farola y sensiblemente de su prolongación a una distancia desarrollada de unos seiscientos cuarenta metros y formando un ángulo con el lado anteriormente descrito de unos doscientos ochenta y cinco grados se encuentra el vértice trece, situado a una distancia aproximada de unos ciento setenta metros del eje de la Gran Vía Sur.

A partir de este punto y formando un ángulo de unos ciento dos grados con el último tramo del lado irregular anteriormente descrito se encuentra el vértice catorce, a una distancia aproximada de unos diez metros.

Formando un ángulo de unos trescientos quince grados con el lado anteriormente descrito se encuentra el lado catorce-quince, de una longitud aproximada de unos ciento cincuenta metros, estando situado el vértice quince sobre la alineación Sur de la carretera del Prat.

Desde el punto quince anteriormente descrito, uniendo con el punto cero descrito al comienzo de esta delimitación, queda definido el lado quince-cero, de una longitud aproximada de unos mil seiscientos setenta metros.

Cerrándose de esta forma el polígono.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

	Ptas./m <sup>2</sup>
<b>C-1. Zona Residencial:</b>	
Precio máximo .....	367.68
Precio mínimo .....	225.14
<b>Industria Preferente:</b>	
Precio máximo .....	443.08
Precio mínimo .....	235.56
<b>C-2. Zona Residencial:</b>	
Precio máximo .....	350.10
Precio mínimo .....	170.75
<b>Zona de Industria Preferente:</b>	
Precio máximo .....	390.41
Precio mínimo .....	216.77
<b>Zona de Industria Media:</b>	
Precio máximo .....	278.63
Precio mínimo .....	100.62
<b>Zona de Gran Industria:</b>	
Precio máximo .....	278.73
Precio mínimo .....	112.28
<b>C-3. Zona Residencial:</b>	
Precio máximo .....	162.18
Precio mínimo .....	80.36
<b>Zona de Industria Media:</b>	
Precio máximo .....	160.39
Precio mínimo .....	92.07
<b>Zona de Gran Industria:</b>	
Precio máximo .....	169.32
Precio mínimo .....	105.44

Artículo cuarto.—El Plan Parcial «Gran Vía Sur» queda modificado en sus previsiones sobre zonas de industria preferente deportiva, de mediana industria y residencial intensiva de bloques aislados, así como en la red viaria, afectando al polígono las dos últimas modificaciones.

Artículo quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgencia en la ocupación de las fincas a que este Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 205/1965, de 28 de enero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «San Juan Despi» (Barcelona).

Por el Instituto Nacional de la Vivienda y en relación con el desarrollo del Plan Nacional, según acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, se estimó necesaria la adquisición en Barcelona de diversos polígonos. La ejecución de este encargo se tramita en este proyecto con la delimitación del polígono residencial de San Juan Despi, la modificación de las previsiones del Plan general de Barcelona y el parcial de Pont Rexat, y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y los artículos quince y veinte del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Teniendo en cuenta que en Barcelona concurren una serie de circunstancias excepcionales como son la acuciante necesidad de eliminar rápidamente los numerosos y extensos barrios de barracas que rodean la ciudad, y la falta de unas seiscientos treinta hectáreas de suelo urbanizado para el período mil novecientos sesenta y tres-mil novecientos setenta y uno, según las previsiones del Instituto Nacional de la Vivienda, para llevar a cabo la construcción de ochenta y nueve mil setecientas viviendas, de las que se programan para el primer cuatrienio sesenta mil, todo ello agravado por las inundaciones del Vallés del último período del año mil novecientos sesenta y dos, lo cual ya motivó una declaración general de urgencia de estas actuaciones, se propone que el Consejo de Ministros declare de urgencia la ocupación de los bienes y derechos objeto de la expropiación del polígono de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan la elección de este polígono su situación inmediata al casco urbano de Barcelona, apareciendo como única mancha libre en la actualidad en la zona de expansión Oeste por la salida a Madrid, prolongación de la Gran Vía Diagonal. Por lo demás, la zona central del polígono figura en el Plan general de Barcelona con la calificación de campo urbanizable equivalente a lo que se menciona en la Ley del Suelo como zona de reserva urbana.

A fin de conseguir las lógicas conexiones con las vías perimetrales la delimitación se amplía en ciertos sentidos, incorporando terrenos de diferentes calificaciones y tratando de evitar la creación de fuertes plusvalías que originaría en esta zona un proceso especulativo si se consienten calveros entre las zonas a urbanizar y el casco.

El proyecto fué expuesto al público y sometido a audiencia municipal y a la Comisión de Urbanismo de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y en el artículo dos-cuatro de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Durante este período de información se presentaron informes de los Ayuntamientos de Cornellá de Llobregat, de San Justo Desvern, de Esplugas y de San Juan Despi; un informe de la Comisión de Urbanismo de Barcelona y treinta y tres alegaciones suscritas por diversos propietarios afectados por esta expropiación.

Se han estudiado detenidamente estos informes y alegaciones, agrupando los motivos de impugnación en tres órdenes según las características de los mismos.

Después del estudio de las alegaciones y en base a las impugnaciones formuladas por los propietarios y Corporaciones municipales y en especial por el informe de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, se ha procedido a reconsiderar la propuesta que fué sometida a información pública, a consecuencia de lo cual se considera que debe modificarse la delimitación del polígono, atendiendo indicaciones de la Comisión de Urbanismo, algunos errores numéricos y mecanográficos observados, el valor asignado al metro cúbico de la edificación, algunos coeficientes de edificabilidad y la proporción de espacios verdes y viales.